

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE EXHORTA
RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA
GUARDIA NACIONAL DIVISIÓN CARRETERAS
PARA REFUERCE LA SUPERVISIÓN DEL
TRANSPORTE PESADO Y DE CARGA PARA
PREVENIR SINIESTROS POR UNIDADES
DETENIDAS EN LUGARES INDEBIDOS O SIN
SEÑALIZACIÓN EN LAS CARRETERAS Y
AUTOPISTAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL
EN GUERRERO

**CC. SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTES**

El suscrito Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en la fracción I del artículo 23, la fracción XI del artículo 75, la fracción IX del artículo 79, los artículos 90, 98, y 312 todos de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero* número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

CONSIDERACIONES

La protección de la vida de quienes transitan por Guerrero exige prevenir los riesgos que generan las unidades de transporte pesado y de carga detenidas en lugares indebidos o sin advertencia suficiente. El descanso de operadores, las averías y las emergencias requieren atención oportuna: una unidad inmovilizada que invade un carril o resulta difícil de advertir puede convertirse en un obstáculo para autobuses, automóviles y motocicletas. Por ello, se propone reforzar la vigilancia carretera, la señalización preventiva y la atención de vehículos varados.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Su cumplimiento exige

medidas preventivas para proteger a las personas usuarias de las vías, disminuir la exposición a obstáculos y asegurar una respuesta coordinada ante situaciones de riesgo.¹

La Ley de la Guardia Nacional, expedida el 16 de julio de 2025, establece en su artículo 9, fracciones II, inciso a), XXX y XXXI, atribuciones para salvaguardar a las personas en carreteras federales, vigilar e inspeccionar las vías generales de comunicación y los transportes que operan en ellas, así como determinar infracciones e imponer sanciones en materia de tránsito y autotransporte federal. Existe, por tanto, fundamento para solicitar una supervisión reforzada de las unidades de carga en las vías federales ubicadas en Guerrero.²

El Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal dispone, en su artículo 151, que el vehículo parado o estacionado debe quedar fuera de la superficie de rodamiento. El artículo 154 exige, ante una detención por fuerza mayor, ocupar el mínimo posible de esa superficie, procurar visibilidad suficiente y colocar inmediatamente los dispositivos de advertencia conforme al sentido de circulación, anchura de la unidad y condiciones del lugar. El artículo 155 prohíbe detenerse o estacionarse, entre otros sitios, en puentes, túneles y a menos de 150 metros de una curva o cima. Estas obligaciones requieren supervisión efectiva.³

La gravedad del problema se refleja en hechos recientes. El 1 de octubre de 2026, Quadratín Guerrero y Réplica informaron que un autobús de pasajeros se impactó contra la parte trasera de un tractocamión que transportaba tabicón, en el kilómetro 320 de la Autopista del Sol, cerca de Tierra Colorada. Ambos medios reportaron dos personas fallecidas; Réplica señaló al menos cinco lesionadas. La información preliminar de este último medio indicó que el vehículo de carga circulaba por el carril izquierdo; por ello, este antecedente acredita un siniestro mortal con transporte de carga, sin demostrar que se encontrara estacionado ni que careciera de señalización.⁴

1 Constitución federal, reforma en materia de movilidad y seguridad vial, DOF 18 de diciembre de 2020. Consultar fuente

2 Ley de la Guardia Nacional, artículo 9, DOF 16 de julio de 2025. Consultar fuente

3 Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, artículos 151, 154 y 155. Consultar fuente

4 Réplica, 1 de octubre de 2026, Dos muertos y varios heridos deja choque entre un autobús y un camión sobre la Autopista del Sol. Consultar fuente

Asimismo, Síntesis de Guerrero informó el 23 de marzo de 2026 que un autobús y un tráiler colisionaron cerca de la caseta de Paso Morelos, en el municipio de Huitzuco, a la altura del kilómetro 170 de la Autopista del Sol, con al menos veinte pasajeros lesionados. La nota reportó la intervención de la Guardia Nacional del sector Caminos, sin establecer que la unidad de carga estuviera detenida. El caso muestra la exposición de las personas usuarias del transporte de pasajeros y la necesidad de reforzar la prevención.⁵

Los vehículos particulares también han sufrido consecuencias mortales. En una nota publicada el 20 de diciembre de 2025, Quadratín Guerrero reportó que un automovilista perdió la vida y otras dos personas resultaron lesionadas tras un choque con un tráiler nodriza en la autopista Siglo XXI, en La Unión, cerca de la caseta de Feliciano. El reporte no acredita que el camión estuviera estacionado, por lo que corresponde a las autoridades investigadoras determinar la mecánica del hecho y las responsabilidades.⁶

Respecto de unidades efectivamente detenidas, El Sur informó el 15 de junio de 2026 que un motociclista falleció al impactar la parte trasera de un tráiler estacionado en la lateral de la carretera Chilpancingo-Petaquillas. La nota no acredita una omisión de señalización ni determina responsabilidades, pero documenta un desenlace fatal relacionado con una unidad de carga inmovilizada. Estos antecedentes justifican revisar los puntos de detención y prevenir riesgos para todas las personas usuarias.⁷

Como referencia estadística nacional, el Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2026 recoge datos del Anuario estadístico de colisiones en carreteras federales 2024 del Instituto Mexicano del Transporte: 13,771 colisiones, 1,812 personas fallecidas en el lugar y 6,800 lesionadas. Son cifras de la red federal del país; no representan un total de Guerrero ni permiten atribuir todos los hechos a vehículos de carga estacionados. Su magnitud refuerza

5 Síntesis de Guerrero, 23 de marzo de 2026, 20 heridos en un choque entre un autobús y un tráiler en la Autopista del Sol. Consultar fuente

6 Quadratín Guerrero, 20 de diciembre de 2025, Fuerte choque deja un muerto y 2 personas lesionadas en la Siglo 21. Consultar fuente

7 El Sur, 15 de junio de 2026, Muere motociclista en accidente en la carretera Chilpancingo-Petaquillas. Consultar fuente

la necesidad de prevención y de contar con información desagregada por tramo y factor de riesgo.⁸

El descanso de las y los operadores es indispensable para prevenir la fatiga y debe realizarse en espacios seguros, sin convertir carriles, curvas, puentes o zonas de baja visibilidad en áreas de estacionamiento. Ante una avería, la prioridad debe ser proteger a las personas, advertir oportunamente a quienes se aproximan y gestionar asistencia y retiro seguro. Resulta necesario coordinar a la Guardia Nacional con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, CAPUFE y las personas concesionarias u operadoras competentes.

El exhorto se circunscribe a las carreteras, autopistas y puentes de jurisdicción federal ubicados en Guerrero. La atención de vías estatales y municipales corresponde a las autoridades competentes, sin perjuicio de los mecanismos legales de coordinación. La supervisión debe priorizar horarios nocturnos, puntos de baja visibilidad y tramos con antecedentes de siniestros, mediante acciones preventivas y aplicación de las sanciones procedentes, sin obstaculizar el descanso seguro ni la atención de emergencias.

Por lo anterior, esta representación considera procedente solicitar a la Guardia Nacional, por conducto de las unidades responsables de la seguridad en carreteras e instalaciones en Guerrero, vigilancia permanente de unidades de carga detenidas, verificación de dispositivos de advertencia, atención inmediata de obstáculos y coordinación para su retiro. También se propone solicitar información de resultados que permita identificar puntos críticos, evaluar las acciones y reducir los siniestros que ocasionan lesiones y pérdidas de vidas humanas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23, fracción I; 79, fracción IX; 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

⁸ Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2026, apartado 1.4.1, tema 1, justificación; cifras nacionales del IMT para 2024. Consulta de fuentes: 23 de octubre de 2026. Consultar fuente

ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia federal, exhorta respetuosamente al titular de la Guardia Nacional División Carreteras para que, refuerce de manera permanente la supervisión del transporte pesado y de carga en las carreteras, autopistas y puentes de jurisdicción federal ubicados en el estado de Guerrero, con especial atención a las unidades detenidas por descanso, fallas mecánicas o cualquier otra causa, a fin de prevenir siniestros, proteger la integridad de las personas y evitar pérdidas de vidas humanas.

Para tal efecto, se solicita: a) intensificar patrullajes en puntos críticos y horarios de menor visibilidad; b) verificar que las unidades detenidas observen las reglas de ubicación, iluminación y dispositivos de advertencia; c) intervenir oportunamente ante unidades que obstruyan la circulación o generen peligro y aplicar las medidas y sanciones legalmente procedentes; d) coordinar con la SICT, CAPUFE y las personas concesionarias u operadoras competentes la asistencia, el retiro seguro y la orientación hacia áreas adecuadas de descanso; y e) informar a esta Soberanía, preferentemente dentro de los sesenta días naturales siguientes a la recepción del acuerdo, sobre las acciones realizadas, puntos atendidos, infracciones detectadas y siniestros registrados, precisando los casos relacionados con unidades de carga detenidas cuando exista información disponible.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al titular de la Guardia Nacional División Carreteras, para los efectos conducentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Parlamentaria y en el portal electrónico de esta Soberanía Popular.

PODER LEGISLATIVO

DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA

Dado en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 23 días del mes de octubre de dos mil veintiséis



DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA

DIP. JHOBANNY
JIMÉNEZ MENDOZA

